



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2243
RADICACIÓN No. **001-2011-00102-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS S.A. contra JULIO VARGAS.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14-10-2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 31
Demandado: JULIO VARGAS
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400466	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$52.286,00
469030002400470	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$81.552,00
469030002400472	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$88.057,00
469030002400474	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$135.754,00
469030002400476	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$38.700,00
469030002400478	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$81.880,00
469030002400479	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$67.737,00
469030002400480	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$74.000,00
469030002400481	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$117.540,00
469030002400482	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$59.580,00
469030002400483	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$59.580,00
469030002400484	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$93.010,00
469030002400485	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$59.580,00
469030002400486	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019	NO APLICA	\$104.160,00



489030002400487	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$59.560,00
489030002400488	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$113.300,00
489030002400489	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$80.774,00
489030002400490	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$84.489,00
489030002400491	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$108.555,00
489030002400493	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$92.369,00
489030002400494	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$97.987,00
489030002400496	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$84.625,00
489030002400497	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$79.772,00
489030002400498	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$92.941,00
489030002400499	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$87.663,00
489030002400500	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$91.661,00
489030002400501	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$111.170,00
489030002400502	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$148.240,00
489030002400503	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$88.059,00
489030002400504	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$97.137,00
489030002400505	8800358275	AV VILLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	8/2/2019 NO APLICA	\$150.719,00

Total Valor \$2.780.377,00

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921
RADICACIÓN: 001-2022-00097-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCLOMBIA S.A contra JONATHAN OSORIO GAMBOA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$24.259.351,00 y \$5.408.855,11, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 26 DE MAYO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2217
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 002-2021-00015-00
BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN DAVID ROJAS CASERES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 18LiquidacionCredito202100015.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2218
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 002-2021-00272-00
BANCO COOMEVA S.A. contra ANGELICA MARÍA RIVERA REYES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 18LiquidacionCredito20210027200.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2219
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 002-2021-00406-00
BANCOLOMBIA S.A. contra JESSICA XIMENA VARGAS DÍAZ y FHANOR VARGAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 48LiquidacionCredito20210040600.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898
RADICACIÓN: 003-2018-00697
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A. contra FAVER DUVAN DOMINGUEZ SERNA

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al señor FAVER DUVAN DOMINGUEZ SERNA identificado con c.c. No. 1059904525 parte demandada en el asunto, de los siguientes depósitos judiciales, **previa verificación de que no exista embargo de REMANENTES, que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002786333	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 9.534.998,37
469030002786334	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 5.148.862,54
469030002786335	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 38.779.058,95
469030002786336	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 13.038.105,76
469030002786337	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 1.040.339,56
469030002786338	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 11.758.504,82

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918
RADICACIÓN: 005-2019-00184-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$2.853.812,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2220

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 005-2019-00769-00

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra EDWIN NORALDO VALENZUELA CORAL.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

RADICACIÓN: 005-2019-00847-00

Ejecutivo SINGULAR

**EDINSON FANOR VÁSQUEZ REINA contra FABIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO
LIZARAZO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 15.319.851,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2235

RADICACIÓN: 006-2017-00716

Ejecutivo Singular

LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YONY ALEXANDER OSORIO LOPEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **006-2017-00716** instaurado por **LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YONY ALEXANDER OSORIO LOPEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1949

RADICACIÓN: 006-2019-00753-00

Ejecutivo Singular

**BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra ELVER IVÁN TRUJILLO y
CLAUDIA MARITZA PÁRAMO MONTEALEGRE.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, respecto a las primas, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **CLAUDIA MARITZA PÁRAMO MONTEALEGRE** quien se identifica con **C.C. 66.859.387**, como trabajadora activa de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE – SECRETARÍA DE VIVIENDA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$27.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2250

RADICACIÓN No. **007-2011-00762-00**

Ejecutivo **MIXTO**

WILSON JAVIER OSPINA contra XIMENA ANTE MOLINA y LORENA ANTE MOLINA.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30-08-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: XIMENA ANTE MOLINA y LORENA ANTE MOLINA

Demandante: WILSON JAVIER OSPINA1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186425	14962760	OSPINA WILSON JAVIER	IMPRESO ENTREGADO	4/2/2018	NO APLICA	\$100.000,00
469030002174422	14962760	OSPINA WILSON JAVIER	IMPRESO ENTREGADO	2/23/2018	NO APLICA	\$100.000,00
Total Valor						\$200.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2272
RADICACIÓN No. **007-2018-00061-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JOSÉ EYDER GIRALDO CAMPO.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el juzgado accederá a remitir el link del expediente a fin de que el interesado pueda ejercer revisión completa de expediente, en consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial de la parte actora para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: carolina.abello911@aecsa.co con copia a notificaciones.sudameris@aecsa.co.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2234

RADICACIÓN: 008-2017-551

Ejecutivo Singular

PABLO SANCHEZ GONZALEZ contra JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Por otro lado y en lo referente a la expedición del oficio al pagador, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir el oficio obrante a folios 107 a 108 del expediente electrónico al correo de la apoderada judicial de la parte actora: abogadayde2008@hotmail.com, de igual forma el link del proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1942

RADICACIÓN: 009-2005-00129-00

Ejecutivo SINGULAR

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMÁN.

En atención al Oficio N° 333 del 5 de agosto de 2022, allegado a este Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, el día 25/08/2022 a las 9:59 A.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMÁN** es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso se encuentra solicitud aceptada previamente de igual naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 006-2022-00142-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2197
RADICACIÓN: 009-2019-00879-00
Ejecutivo Singular
COMESTIBLES ALDOR S.A.S. contra WILMER HERNÁNDEZ OSORIO.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1264 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se le puso en conocimiento la respuesta emanada por parte del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quienes indicaron que los remanentes solicitados dentro del proceso 027-2019-00942-00 NO surtieron efecto legal.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2247

RADICACIÓN No. **010-2013-00914-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPSERP COLOMBIA contra RUBY STELLA MONTES CIFUENTES.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10-09-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: RUBY STELLA MONTES CIFUENTES

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002273100	8050040349	LTDA COOPSERV	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018 NO APLICA		\$54.657,00
Total Valor						\$54.657,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

RADICACIÓN: 010-2018-00114

Ejecutivo Singular

COOPVISOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la señora **SORAYA VALVERDE DELGADO** identificada con c.c. No. 31.976.536 parte demandada en el asunto, de los siguientes depósitos judiciales, **previa verificación de que no exista embargo de REMANENTES, que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002808764	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 587.011,00
469030002808765	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 624.606,00
469030002808766	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 132.075,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2236

RADICACIÓN: 012-2010-00152

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2010-00152** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUCIO ARNULFO SAAVEDRA Y OTRA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2137

RADICACIÓN No. **013-2015-00226-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ORLANDO CARDENAS JARAMILLO

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **28-05-2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Demandado: ORLANDO CARDENAS JARAMILLO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409861	8903002744	COCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$104.000,00
469030002409862	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$52.000,00
469030002409863	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$104.000,00
469030002409864	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$208.000,00
469030002409865	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	8/22/2019	NO APLICA	\$52.000,00
Total Valor						\$520.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921
RADICACIÓN: 013-2021-00289-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra FABIAN PEDROZA LENIS.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$2.043.730,55, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2233
RADICACIÓN: 014-1997-26428
Ejecutivo Singular
INVERCREDITO contra ESCO LTDA Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

Por otro lado y en lo referente a la expedición de los oficios de levantamiento, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA reproducir los oficios que se emitieron con ocasión a la terminación del proceso proferida el 17 de julio de 2017 y remitirlos al correo electrónico hectormariomejia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 2230

RADICACIÓN No. 015-2015-049

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra
ISABEL CRISTINA JIMENEZ QUIROZ Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900
RADICACIÓN: 016-2008-00016
Ejecutivo Singular
ARTEMO Y BIENES S.A. contra ANA RUBIELA DIAZ DONATO Y OTROS

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Dr. MILTON CESAR AGUADO VARELA identificado con c.c. No. 94.513.476 apoderado de la parte demandada CARLOS JAIR CAMBINDO, de los siguientes depósitos judiciales, **previa verificación de que no exista embargo de REMANENTES, que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002607946	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607947	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607948	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607949	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 153.317,81
469030002607950	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 147.077,81
469030002607951	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 148.502,34
469030002607952	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 148.502,34
469030002607953	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607954	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607955	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607956	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607957	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607958	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607959	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607960	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607961	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 166.605,40
469030002607962	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 163.425,40
469030002607963	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 164.937,66
469030002607964	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 164.937,66
469030002607965	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 164.937,66
469030002607966	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 164.937,66
469030002607967	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 170.050,27
469030002607968	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 170.050,27
469030002607969	1	ARTEMO BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 176.220,26
469030002607970	1	ARTEMO BIENES S A	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 151.509,45
469030002607971	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 151.509,45
469030002607972	1	BIENES S A ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 151.509,45

469030002795772	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 278.382,71
469030002795773	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 278.382,71
469030002795774	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 379.368,65
469030002795775	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 327.582,43
469030002795776	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 398.154,04
469030002795777	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 400.076,64
469030002795779	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 398.154,04
469030002795780	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 400.076,64
469030002795781	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 383.925,44
469030002795782	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 367.610,51
469030002795783	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 386.336,25
469030002795784	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 428.309,97
469030002795786	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 319.265,46
469030002795787	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 426.761,17
469030002812348	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 393.801,56

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2232

RADICACIÓN: 017-2019-00633

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra LILIANA ALEXANDRA HERRERA MORALES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2242

RADICACIÓN No. **018-2017-00014-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

A Y C INMOBILIARIA contra **JULIO CÉSAR CAICEDO OBANDO, JULIO CÉSAR CAICEDO CORDOBA** y **MARÍA FERNANDA BENITEZ**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19-07-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: **JULIO CÉSAR CAICEDO OBANDO, JULIO CÉSAR CAICEDO CORDOBA** y **MARÍA FERNANDA BENITEZ**

Demandante: **A Y C INMOBILIARIA**

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387780	900486075	INMOBILIARIOS SAS A Y C INMOBILIARIOS	IMPRESO ENTREGADO	7/5/2019	NO APLICA	\$85.900,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912
RADICACIÓN: 018-2021-00733-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra VIDAL GARCIA MIGUEL.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 146.625.589,75, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2251

RADICACIÓN No. **020-2016-00313-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA INVERCOOB contra PAULA ANDREA SALAZÁR REZA.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27-09-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: PAULA ANDREA SALAZÁR REZA

Demandante: COOPERATIVA INVERCOOB

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275189	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	10/22/2018	NO APLICA	\$29.242,58
469030002130937	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	11/22/2017	NO APLICA	\$206.836,00
469030002253262	8903034003	coop de ahorro y credito berlin	IMPRESO ENTREGADO	8/17/2018	NO APLICA	\$98.892,00
Total Valor						\$334.970,58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

RADICACIÓN: 020-2019-00323-00

Ejecutivo SINGULAR

BAYPORT COLOMBIA S.A. contra LILIAM MARIET ZAPATA SÁNCHEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$5.884.949,44, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 9 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2221
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 020-2020-00446-00
BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO POSCUE RAMÍREZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 16MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2222
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 020-2020-00576-00
BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra RIGOBEL LÓPEZ NOGUERA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 11MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2231

RADICACIÓN: 021-2011-00056

Ejecutivo Singular

DAVIVIENDA S.A. contra MILTON CESAR MARTINEZ MORALES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2244

RADICACIÓN No. **021-2017-00430-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

TERESA OSORIO ÁVILA contra **BERNARDO RAMÍREZ** y **MÓNICA JULIETH RAMÍREZ**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11-09-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: **BERNARDO RAMÍREZ** y **MÓNICA JULIETH RAMÍREZ**.

Demandante: **TERESA OSORIO ÁVILA**

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002418951	29612449	OSORIO TERESA	IMPRESO ENTREGADO	9/9/2019	NO APLICA	\$167.297,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2240

RADICACIÓN No. **022-2010-00216-00**

Ejecutivo **MIXTO**

FINANDINA contra MARTHA CECILIA QUIÑONES MOSQUERA.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 3-06-2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: MARTHA CECILIA QUIÑONES MOSQUERA

Demandante: FINANDINA.

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378914	8600518946	S A BANCO FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	6/17/2019	NO APLICA	\$559.104,63

Total Valor \$559.104,63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2248

RADICACIÓN No. **023-2015-001384-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ contra HERNÁN TIMOTES.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28-02-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: HERNÁN TIMOTES

Demandante: YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002203273	31239725	YOLANDA MENESES CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	4/30/2016	NO APLICA	\$61.211,00
Total Valor						\$61.211,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2223
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 023-2021-00701-00
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra HELVER SEGURA SOLÍS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2225
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 023-2022-00043-00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA MABEL ÁNGEL VILLOTA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 26AportanLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1895

RADICACIÓN No. **023-2018-00297-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

OSCAR OREJUELA LIBREROS contra **ANDREA PALACIOS VALENCIA** y
EDUARDO DE JESÚS PALACIOS ESCOBAR.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial doctor Héctor Fabio Villegas Solís, solicitando se realice por parte del despacho revisión y reliquidación a la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante auto interlocutorio No. 1730 del 12 de agosto de 2022, dicha solicitud la hace según él, por encontrarse error en el cálculo en el número de días contabilizados para su efectuación y que en consecuencia se torna inexacta los valores por concepto de intereses, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de reliquidación de la liquidación efectuada por el despacho mediante auto interlocutorio No. 1730 del 12 de agosto de 2022, dicha negación se fundamenta en que la misma fue elaborada con base en el mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, cuyas fechas de exigibilidad de cobro de intereses moratorios contenidos en la citada providencia corresponden a los días: 30 de diciembre de 2017, 19 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018 y 19 de marzo de 2018 respectivamente como fecha de partida para su exigibilidad, esto según el orden de los capitales allí contenidos con intereses relacionados en los numerales (1.2, 1.4., 1.6. y 1.8). Adicional a ello, las tablas empleadas por el despacho para la efectuación de la liquidación y su respectiva modificación se encuentran acorde a los lineamientos dictados por la Superintendencia Financiera de Colombia con sus respectivas tasas de interés. Ahora bien, la modificación efectuada por el despacho tuvo en cuenta todos los abonos cancelados a la obligación a la fecha, siendo esta providencia las resultas y el estado actual de lo debido dentro del proceso.

(se anexa cuadro de liquidación, adjunto a la presente providencia).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **67** DE HOY **6 DE SEPTIEMBRE**
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgados Civiles Mu
Email

CAPITAL	
VALOR	\$ 490.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	28-mar-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1528
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ -

INTERES	\$ -
INTERES	0
INTERES	\$ -
TASA (2)	2,06
INTERES PRIMER AB	0

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 518.894
INTERESES ABONADO	\$ 518.894
ABONO CAPITAL	\$ 489.999
TOTAL ABONOS	\$ 1.008.893
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 11.172,00				\$ 11.172,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		11.172	\$ 0,00	0	11.172	\$ 11.172,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 11.319,00				\$ 22.491,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		22.491	\$ 0,00	0	11.319	\$ 11.319,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.172,00				\$ 33.663,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		33.663	\$ 0,00	0	11.172	\$ 11.172,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.074,00				\$ 44.737,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		44.737	\$ 0,00	0	11.074	\$ 11.074,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 11.025,00				\$ 55.762,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		55.762	\$ 0,00	0	11.025	\$ 11.025,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 10.976,00				\$ 66.738,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		66.738	\$ 0,00	0	10.976	\$ 10.976,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.829,00				\$ 77.567,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		77.567	\$ 0,00	0	10.829	\$ 10.829,00

ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.780,00				\$ 88.347,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		88.347	\$ 0,00	0	10.780	\$ 10.780,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.731,00				\$ 99.078,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		99.078	\$ 0,00	0	10.731	\$ 10.731,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.633,00				\$ 109.711,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		109.711	\$ 0,00	0	10.633	\$ 10.633,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.584,00				\$ 120.295,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		120.295	\$ 0,00	0	10.584	\$ 10.584,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.535,00				\$ 130.830,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		130.830	\$ 0,00	0	10.535	\$ 10.535,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.437,00				\$ 141.267,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		141.267	\$ 0,00	0	10.437	\$ 10.437,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.682,00				\$ 151.949,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		151.949	\$ 0,00	0	10.682	\$ 10.682,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.535,00				\$ 162.484,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		162.484	\$ 0,00	0	10.535	\$ 10.535,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.486,00				\$ 172.970,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		172.970	\$ 0,00	0	10.486	\$ 10.486,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.535,00				\$ 183.505,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		183.505	\$ 0,00	0	10.535	\$ 10.535,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.486,00				\$ 193.991,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		193.991	\$ 0,00	0	10.486	\$ 10.486,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.486,00				\$ 204.477,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		204.477	\$ 0,00	0	10.486	\$ 10.486,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.486,00				\$ 214.963,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		214.963	\$ 0,00	0	10.486	\$ 10.486,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.486,00				\$ 225.449,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		225.449	\$ 0,00	0	10.486	\$ 10.486,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.388,00				\$ 235.837,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		235.837	\$ 0,00	0	10.388	\$ 10.388,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 10.339,00				\$ 246.176,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		246.176	\$ 0,00	0	10.339	\$ 10.339,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.290,00				\$ 256.466,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		256.466	\$ 0,00	0	10.290	\$ 10.290,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.241,00				\$ 266.707,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		266.707	\$ 0,00	0	10.241	\$ 10.241,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.388,00				\$ 277.095,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		277.095	\$ 0,00	0	10.388	\$ 10.388,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.339,00				\$ 287.434,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		287.434	\$ 0,00	0	10.339	\$ 10.339,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 10.192,00				\$ 297.626,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		297.626	\$ 0,00	0	10.192	\$ 10.192,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 9.947,00				\$ 307.573,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		307.573	\$ 0,00	0	9.947	\$ 9.947,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.898,00				\$ 317.471,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		317.471	\$ 0,00	0	9.898	\$ 9.898,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.898,00				\$ 327.369,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		327.369	\$ 0,00	0	9.898	\$ 9.898,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.996,00				\$ 337.365,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		337.365	\$ 0,00	0	9.996	\$ 9.996,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 10.045,00				\$ 347.410,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		347.410	\$ 0,00	0	10.045	\$ 10.045,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 9.898,00				\$ 357.308,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		357.308	\$ 0,00	0	9.898	\$ 9.898,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.800,00				\$ 367.108,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		367.108	\$ 0,00	0	9.800	\$ 9.800,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.604,00				\$ 376.712,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		376.712	\$ 0,00	0	9.604	\$ 9.604,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.506,00				\$ 386.218,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		386.218	\$ 0,00	0	9.506	\$ 9.506,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.653,00				\$ 395.871,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		395.871	\$ 0,00	0	9.653	\$ 9.653,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.555,00				\$ 405.426,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		405.426	\$ 0,00	0	9.555	\$ 9.555,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.506,00				\$ 414.932,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		414.932	\$ 0,00	0	9.506	\$ 9.506,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.457,00				\$ 424.389,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		424.389	\$ 0,00	0	9.457	\$ 9.457,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.457,00				\$ 433.846,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		433.846	\$ 0,00	0	9.457	\$ 9.457,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 9.457,00				\$ 443.303,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		443.303	\$ 0,00	0	9.457	\$ 9.457,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.506,00				\$ 452.809,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		452.809	\$ 0,00	0	9.506	\$ 9.506,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 9.457,00				\$ 462.266,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		462.266	\$ 0,00	0	9.457	\$ 9.457,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 9.408,00				\$ 471.674,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		471.674	\$ 0,00	0	9.408	\$ 9.408,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 9.506,00				\$ 481.180,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		481.180	\$ 0,00	0	9.506	\$ 9.506,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 9.604,00				\$ 490.784,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		490.784	\$ 0,00	0	9.604	\$ 9.604,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 9.702,00				\$ 500.486,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		500.486	\$ 0,00	0	9.702	\$ 9.702,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 9.996,00				\$ 510.482,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00		510.482	\$ 0,00	0	9.996	\$ 9.996,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 10.094,00	25-mar-22	\$ 1.008.893,00		\$ 0,00	\$ 489.999,33	\$ 0,67	\$ 8.411,67	518.894	\$ 0,00	0	8.412	\$ 8.411,67
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 0,00				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,67		0	\$ 0,00	0	0	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 700.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ene-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	28-mar-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1509
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 5.852,00

INTERES	\$ 5.852,00
INTERES	5.852
INTERES	\$ -
TASA (2)	2,06
INTERES PRIMER AB	5.852

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 731.169
INTERESES ABONADO	\$ 731.169
ABONO CAPITAL	\$ 699.999
TOTAL ABONOS	\$ 1.431.168
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 16.170,00				\$ 22.022,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		22.022	\$ 0,00	0	16.170	\$ 16.170,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.960,00				\$ 37.982,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		37.982	\$ 0,00	0	15.960	\$ 15.960,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.820,00				\$ 53.802,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		53.802	\$ 0,00	0	15.820	\$ 15.820,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 15.750,00				\$ 69.552,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		69.552	\$ 0,00	0	15.750	\$ 15.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 15.680,00				\$ 85.232,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		85.232	\$ 0,00	0	15.680	\$ 15.680,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.470,00				\$ 100.702,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		100.702	\$ 0,00	0	15.470	\$ 15.470,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.400,00				\$ 116.102,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		116.102	\$ 0,00	0	15.400	\$ 15.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.330,00				\$ 131.432,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		131.432	\$ 0,00	0	15.330	\$ 15.330,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.190,00				\$ 146.622,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		146.622	\$ 0,00	0	15.190	\$ 15.190,00

nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.120,00				\$ 161.742,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		161.742	\$ 0,00	0	15.120	\$ 15.120,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.050,00				\$ 176.792,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		176.792	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.910,00				\$ 191.702,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		191.702	\$ 0,00	0	14.910	\$ 14.910,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.260,00				\$ 206.962,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		206.962	\$ 0,00	0	15.260	\$ 15.260,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.050,00				\$ 222.012,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		222.012	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 236.992,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		236.992	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.050,00				\$ 252.042,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		252.042	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.980,00				\$ 267.022,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		267.022	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.980,00				\$ 282.002,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		282.002	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 296.982,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		296.982	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 311.962,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		311.962	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.840,00				\$ 326.802,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		326.802	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.770,00				\$ 341.572,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		341.572	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.700,00				\$ 356.272,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		356.272	\$ 0,00	0	14.700	\$ 14.700,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.630,00				\$ 370.902,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		370.902	\$ 0,00	0	14.630	\$ 14.630,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.840,00				\$ 385.742,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		385.742	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.770,00				\$ 400.512,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		400.512	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.560,00				\$ 415.072,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		415.072	\$ 0,00	0	14.560	\$ 14.560,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.210,00				\$ 429.282,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		429.282	\$ 0,00	0	14.210	\$ 14.210,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 443.422,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		443.422	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 457.562,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		457.562	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.280,00				\$ 471.842,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		471.842	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.350,00				\$ 486.192,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		486.192	\$ 0,00	0	14.350	\$ 14.350,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.140,00				\$ 500.332,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		500.332	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.000,00				\$ 514.332,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		514.332	\$ 0,00	0	14.000	\$ 14.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 528.052,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		528.052	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 13.580,00				\$ 541.632,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		541.632	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.790,00				\$ 555.422,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		555.422	\$ 0,00	0	13.790	\$ 13.790,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.650,00				\$ 569.072,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		569.072	\$ 0,00	0	13.650	\$ 13.650,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.580,00				\$ 582.652,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		582.652	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 13.510,00				\$ 596.162,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		596.162	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 13.510,00				\$ 609.672,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		609.672	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.510,00				\$ 623.182,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		623.182	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 13.580,00				\$ 636.762,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		636.762	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 13.510,00				\$ 650.272,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		650.272	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.440,00				\$ 663.712,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		663.712	\$ 0,00	0	13.440	\$ 13.440,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.580,00				\$ 677.292,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		677.292	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 691.012,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		691.012	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 13.860,00				\$ 704.872,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		704.872	\$ 0,00	0	13.860	\$ 13.860,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 14.280,00				\$ 719.152,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		719.152	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.420,00	25-mar-22	\$ 1.431.168,00		\$ 0,00	\$ 699.999,33	\$ 0,67	\$ 12.016,67	731.169	\$ 0,00	0	12.017	\$ 12.016,67
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 0,00				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,67	0	\$ 0,00	0	0	\$ 0,00	

CAPITAL	
VALOR	\$ 700.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-feb-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	28-mar-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1479
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 5.929,00

INTERES	\$ 5.929,00
INTERES	5.929
INTERES	\$ -
TASA (2)	2,06
INTERES PRIMER AB	5.929

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 715.076
INTERESES ABONADO	\$ 715.076
ABONO CAPITAL	\$ 699.999
TOTAL ABONOS	\$ 1.415.075
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.960,00				\$ 21.889,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		21.889	\$ 0,00	0	15.960	\$ 15.960,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.820,00				\$ 37.709,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		37.709	\$ 0,00	0	15.820	\$ 15.820,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 15.750,00				\$ 53.459,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		53.459	\$ 0,00	0	15.750	\$ 15.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 15.680,00				\$ 69.139,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		69.139	\$ 0,00	0	15.680	\$ 15.680,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.470,00				\$ 84.609,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		84.609	\$ 0,00	0	15.470	\$ 15.470,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.400,00				\$ 100.009,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		100.009	\$ 0,00	0	15.400	\$ 15.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.330,00				\$ 115.339,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		115.339	\$ 0,00	0	15.330	\$ 15.330,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.190,00				\$ 130.529,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		130.529	\$ 0,00	0	15.190	\$ 15.190,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.120,00				\$ 145.649,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		145.649	\$ 0,00	0	15.120	\$ 15.120,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.050,00				\$ 160.699,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		160.699	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.910,00				\$ 175.609,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		175.609	\$ 0,00	0	14.910	\$ 14.910,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.260,00				\$ 190.869,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		190.869	\$ 0,00	0	15.260	\$ 15.260,00

mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.050,00				\$ 205.919,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		205.919	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 220.899,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		220.899	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.050,00				\$ 235.949,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		235.949	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.980,00				\$ 250.929,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		250.929	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.980,00				\$ 265.909,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		265.909	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 280.889,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		280.889	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 295.869,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		295.869	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.840,00				\$ 310.709,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		310.709	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.770,00				\$ 325.479,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		325.479	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.700,00				\$ 340.179,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		340.179	\$ 0,00	0	14.700	\$ 14.700,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.630,00				\$ 354.809,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		354.809	\$ 0,00	0	14.630	\$ 14.630,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.840,00				\$ 369.649,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		369.649	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.770,00				\$ 384.419,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		384.419	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.560,00				\$ 398.979,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		398.979	\$ 0,00	0	14.560	\$ 14.560,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.210,00				\$ 413.189,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		413.189	\$ 0,00	0	14.210	\$ 14.210,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 427.329,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		427.329	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 441.469,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		441.469	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.280,00				\$ 455.749,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		455.749	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.350,00				\$ 470.099,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		470.099	\$ 0,00	0	14.350	\$ 14.350,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.140,00				\$ 484.239,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		484.239	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.000,00				\$ 498.239,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		498.239	\$ 0,00	0	14.000	\$ 14.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 511.959,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		511.959	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 13.580,00				\$ 525.539,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		525.539	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.790,00				\$ 539.329,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		539.329	\$ 0,00	0	13.790	\$ 13.790,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.650,00				\$ 552.979,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		552.979	\$ 0,00	0	13.650	\$ 13.650,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.580,00				\$ 566.559,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		566.559	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 13.510,00				\$ 580.069,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		580.069	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 13.510,00				\$ 593.579,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		593.579	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.510,00				\$ 607.089,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		607.089	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 13.580,00				\$ 620.669,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		620.669	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 13.510,00				\$ 634.179,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		634.179	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.440,00				\$ 647.619,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		647.619	\$ 0,00	0	13.440	\$ 13.440,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.580,00				\$ 661.199,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		661.199	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 674.919,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		674.919	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 13.860,00				\$ 688.779,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		688.779	\$ 0,00	0	13.860	\$ 13.860,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 14.280,00				\$ 703.059,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		703.059	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.420,00	25-mar-22	\$ 1.415.075,00		\$ 0,00	\$ 699.999,33	\$ 0,67	\$ 12.016,67	715.076	\$ 0,00	0	12.017	\$ 12.016,67
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 0,00				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,67	0	\$ 0,00	0	0	0	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 700.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-18
DIAS	11

TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		28-mar-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	1449	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 5.852,00

INTERES	\$ 5.852,00
INTERES	5.852
INTERES	-\$ 307,39
TASA (2)	2,06
INTERES PRIMER AB	5.852

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 699.500
INTERESES ABONADOS	\$ 699.039
ABONO CAPITAL	\$ 476.174
TOTAL ABONOS	\$ 1.175.213
SALDO CAPITAL	\$ 223.826
SALDO INTERESES	\$ 461
DEUDA TOTAL	\$ 224.287

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.820,00				\$ 21.672,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		21.672	\$ 0,00	0	15.820	\$ 15.820,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 15.750,00				\$ 37.422,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		37.422	\$ 0,00	0	15.750	\$ 15.750,00

jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 15.680,00				\$ 53.102,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		53.102	\$ 0,00	0	15.680	\$ 15.680,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.470,00				\$ 68.572,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		68.572	\$ 0,00	0	15.470	\$ 15.470,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.400,00				\$ 83.972,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		83.972	\$ 0,00	0	15.400	\$ 15.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.330,00				\$ 99.302,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		99.302	\$ 0,00	0	15.330	\$ 15.330,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.190,00				\$ 114.492,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		114.492	\$ 0,00	0	15.190	\$ 15.190,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.120,00				\$ 129.612,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		129.612	\$ 0,00	0	15.120	\$ 15.120,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.050,00				\$ 144.662,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		144.662	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.910,00				\$ 159.572,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		159.572	\$ 0,00	0	14.910	\$ 14.910,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.260,00				\$ 174.832,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		174.832	\$ 0,00	0	15.260	\$ 15.260,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.050,00				\$ 189.882,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		189.882	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 204.862,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		204.862	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.050,00				\$ 219.912,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		219.912	\$ 0,00	0	15.050	\$ 15.050,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.980,00				\$ 234.892,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		234.892	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.980,00				\$ 249.872,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		249.872	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 264.852,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		264.852	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.980,00				\$ 279.832,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		279.832	\$ 0,00	0	14.980	\$ 14.980,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.840,00				\$ 294.672,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		294.672	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.770,00				\$ 309.442,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		309.442	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.700,00				\$ 324.142,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		324.142	\$ 0,00	0	14.700	\$ 14.700,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.630,00				\$ 338.772,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		338.772	\$ 0,00	0	14.630	\$ 14.630,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.840,00				\$ 353.612,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		353.612	\$ 0,00	0	14.840	\$ 14.840,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.770,00				\$ 368.382,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		368.382	\$ 0,00	0	14.770	\$ 14.770,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.560,00				\$ 382.942,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		382.942	\$ 0,00	0	14.560	\$ 14.560,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.210,00				\$ 397.152,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		397.152	\$ 0,00	0	14.210	\$ 14.210,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 411.292,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		411.292	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.140,00				\$ 425.432,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		425.432	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.280,00				\$ 439.712,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		439.712	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.350,00				\$ 454.062,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		454.062	\$ 0,00	0	14.350	\$ 14.350,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.140,00				\$ 468.202,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		468.202	\$ 0,00	0	14.140	\$ 14.140,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.000,00				\$ 482.202,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		482.202	\$ 0,00	0	14.000	\$ 14.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 495.922,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		495.922	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 13.580,00				\$ 509.502,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		509.502	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.790,00				\$ 523.292,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		523.292	\$ 0,00	0	13.790	\$ 13.790,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.650,00				\$ 536.942,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		536.942	\$ 0,00	0	13.650	\$ 13.650,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.580,00				\$ 550.522,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		550.522	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 13.510,00				\$ 564.032,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		564.032	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 13.510,00				\$ 577.542,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		577.542	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.510,00				\$ 591.052,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		591.052	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 13.580,00				\$ 604.632,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		604.632	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 13.510,00				\$ 618.142,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		618.142	\$ 0,00	0	13.510	\$ 13.510,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.440,00				\$ 631.582,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		631.582	\$ 0,00	0	13.440	\$ 13.440,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.580,00				\$ 645.162,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		645.162	\$ 0,00	0	13.580	\$ 13.580,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 13.720,00				\$ 658.882,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		658.882	\$ 0,00	0	13.720	\$ 13.720,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 13.860,00				\$ 672.742,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		672.742	\$ 0,00	0	13.860	\$ 13.860,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 14.280,00				\$ 687.022,00	\$ 0,00	\$ 700.000,00		687.022	\$ 0,00	0	14.280	\$ 14.280,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.420,00	25-mar-22	\$ 1.175.213,00		\$ 0,00	\$ 476.174,33	\$ 223.825,67	\$ 12.016,67	699.039	\$ 768,47	0	12.785	\$ 12.477,74
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 0,00				\$ 768,47	\$ 0,00	\$ 223.825,67		768	\$ 0,00	768	0	\$ 0,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 024-2021-00332-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YERSON ESTEVEENS MUNAR.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 14MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1926
RADICACIÓN: 025-2021-00023-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra FANNY TERESA VÉLEZ VÉLEZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FANNY TERESA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con cedula No. 29.477.245** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

- BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO, ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$222.000.000** m/cte.

SEGUNDO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$87.269.717,39 y \$50.209.249,58, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 7 DE ABRIL DE 2022.**

TERCERO. - AGREGAR sin consideración la solicitud de embargo de cuentas allegada en fecha 17 de agosto de 2022, toda vez que días previos fue recibida una de igual naturaleza, siendo esta decretada en el numeral **PRIMERO** de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2227

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 025-2022-00179-00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOPASOCC
contra BENJAMÍN GONZÁLEZ TORRES.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 06LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2249

RADICACIÓN No. **026-2018-00136-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DÍAZ.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24-07-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandado: JOHN CARLOS DÍAZ

Demandante: GILBERTO OREJUELA LASPRILLA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460030002389968	8755977	GILBERTO OREJUELA	IMPRESO ENTREGADO	7/10/2019	NO APLICA	\$154.863,00
460030002407398	8755977	OREJUELA LASPRILLA GILBERTO	IMPRESO ENTREGADO	8/20/2019	NO APLICA	\$75.755,04
460030002389967	8755977	GILBERTO OREJUELA	IMPRESO ENTREGADO	7/10/2019	NO APLICA	\$301.348,00
Total Valor						\$531.964,04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2270
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 028-2020-00166-00
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EMERSON SAENZ HURTADO.

Se allega actualización a la liquidación del crédito aportada dentro del proceso, procede entonces el juzgado a imprimirle el tramite dispuesto en el 446 del C.G.P., se

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación la cual se encuentra visible en el archivo del expediente digital el cual lleva por nombre **011MemorialAporteLiquidacionCredito.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914

RADICACIÓN: 028-2020-00320-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA GRANCOOP contra HENRY CADAVID HERNÁNDEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$2.230.025, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2255

RADICACIÓN No. **029-2010-01147-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOOP contra GERMÁN GUTIÉRREZ GARCÍA.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral.** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26-11-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: GERMÁN GUTIÉRREZ GARCÍA

Demandante: COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOOP

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306491	8050180941	COMFACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/21/2018	NO APLICA	\$59.153,00
469030002306492	8050180941	COMFACOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/21/2018	NO APLICA	\$91.420,00
Total Valor						\$150.573,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896
RADICACIÓN No. 030-2014-00512
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$8.924.310,2 pesos y 2.906.917,8:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531534	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.345.647,00
469030002541700	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 834.172,00
469030002550379	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 865.769,00
469030002562417	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002784834	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 942.357,00
469030002795359	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 11.831.228,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$8.924.310,2 pesos a favor de la parte actora **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** con Nit. No. 890301278-1.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de estudiar el pago de títulos y la posible terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2239

RADICACIÓN No. **032-2017-00694-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

LABORATORIO OSA S.A.S contra COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral.** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07-05-2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandante: LABORATORIO OSA S.A.S

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243367	9003308550	LABORATORIO OSA SAS	IMPRESO ENTREGADO	7/27/2018	NO APLICA	\$97.618,23

Total Valor

\$97.618,23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

RADICACIÓN: 032-2021-00231-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN
contra MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 14Memorialaportandoliiquidacióndecredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 14Memorialaportandoliiquidacióndecredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.900.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		29-nov-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,91	
TIEMPO DE MORA	618	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.897.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.900.000

SALDO INTERESES	\$ 6.897.172
DEUDA TOTAL	\$ 23.797.172

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **\$23.797.172**, hasta el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1894

RADICACIÓN: 033-2018-00328-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JIMENA BEDOYA GOYES y ROSALBA FLOREZ RIOS.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROSALBA FLOREZ RIOS, identificada con cedula No. 29.175.425** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-banco MUNDO MUJER.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$39.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928

RADICACIÓN: 033-2021-00725-00

Ejecutivo SINGULAR

**ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. contra
NUBIA GARCÍA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$9.535.124, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930

RADICACIÓN: 033-2021-00887-00

Ejecutivo SINGULAR

BBVA contra VICTOR VICENTE OLAVE VALENCIA y MOVILIDAD INTEGRAL S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$28.386.952, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917

RADICACIÓN: 033-2022-00042-00

Ejecutivo SINGULAR

CRESI S.A.S. contra DIANA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$1.734.158,82, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 3 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932
RADICACIÓN: 033-2022-00155-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GABRIEL ANTONIO GONZALES RAMÍREZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$27.628.710,23, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2256

RADICACIÓN No. **034-2015-00906-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

NOÉ AREVALO RUÍZ contra LEONARDO HERNÁNDEZ RIASCO.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29-05-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: LEONARDO HERNÁNDEZ RIASCO

Demandante: NOÉ AREVALO RUÍZ

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002227613	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	6/25/2018	NO APLICA	\$68.756,00
469030002131694	98323034	AREVALO RUIZ NOE	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2017	NO APLICA	\$89.787,00
Total Valor						\$158.543,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2215

RADICACIÓN No. **034-2018-00799-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II contra
SOCIEDAD POLIS CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL.**

Se allega memorial al expediente, mediante el cual se solicita sea requerida la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, esto a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro original respecto de la comisión efectuada dentro del mismo, en tal sentido se:

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro original, respecto de la comisión encomendada mediante oficio No. CYN/009/778/2021 del 14 de septiembre de 2021. Por secretaria remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2252

RADICACIÓN No. **035-2010-00721-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **CÁRMEN ALICIA MIRANDA GÓMEZ.**

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14-09-2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandado: CÁRMEN ALICIA MIRANDA GÓMEZ

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001971395	8600067979	GIROS Y FINANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2016	NO APLICA	\$29.872,00
469030002033380	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	5/5/2017	NO APLICA	\$63.913,00
469030001911805	8600067979	GIROS Y FINANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	8/3/2016	NO APLICA	\$82.681,00
Total Valor						\$176.466,00

Como consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

RADICACIÓN: 035-2015-00708

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA contra JHON BYRON VALENCIA ECHEVERRY

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el asunto ha permanecido sin actuaciones que lo impulsen en debida forma por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JHON BYRON VALENCIA ECHEVERRY**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 67 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919
RADICACIÓN: 035-2020-00253-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL LÓPEZ CRUZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$13.211.408,47, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 25 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

RADICACIÓN: 035-2021-00527-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ÁNDRES ORTEGA SALINAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$91,807,345.95, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 67 DE HOY 6 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.